OBJETO: **AUNAR ESFUERZOS PARA EL MANTENIMIENTO DE VIAS TERCIARIAS EN EL MUNICIPIO PDET DE HACARI EN EL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER MARCO IMPLEMENTACIÓN ACUERDO FINAL PARA LA PAZ A NIVEL NACIONAL.**

PARTES:

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS	**NIT: 800.215.807-2**
MUNICIPIO DE HACARI	**NIT: 800.099.241-6**

VALOR: **$1.099.998.424,00 M/CTE.**

PLAZO: **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021**

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 000567 **DE 2020.**

Entre los suscritos: **CATALINA TELLEZ POSADA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.195.494, quien obra en su calidad de Directora de Contratación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS –INVIAS**, nombrada mediante Resolución No. 02539 del 27 de mayo de 2019 y posesionada mediante Acta No.0034 del 28 de mayo de 2019, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS** establecimiento público del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, y modificada su estructura mediante Decreto 2618 de 2013, facultada por la Resolución No. 8121 del 31 de diciembre de 2018, modificada por las Resoluciones 8130 del 31 de diciembre de 2018, 359 del 30 de enero de 2019 y 859 del 26 de febrero de 2019, expedidas por el INVIAS, quien para efectos del presente Convenio se denominará **EL INSTITUTO**, y por la otra, **DEYVY BAYONA GUERRERO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.472.071, actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE HACARI** en calidad de **ALCALDE**, posesionado el 27 de diciembre de 2019, autorizado para la suscripción de Convenios Interadministrativos de conformidad con al artículo 34 del acuerdo Municipal 018 de 2019 quien en adelante, para el presente convenio se denominará **EL MUNICIPIO**; quienes declaran bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se hallan incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007; artículo 60 de la Ley 610 de 2000 y demás normas vigentes, ni en conflicto de intereses, acordamos celebrar el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

- Que el Artículo 2° de la Constitución Política establece que *"(…) Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (…)"*.
- Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 113 y 288 de la Constitución Política, los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero

colaborarán armónicamente para la realización de sus fines; igualmente, las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los Principios de Coordinación, Concurrencia y Subsidiariedad.

- Que el Artículo 3º de la Ley 489 de 1998 señala que la Función Administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.
- Que el Artículo 4º de la precitada ley, establece que la finalidad de la Función Administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, entidades y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultado el interés general.
- Que, en virtud de los principios de coordinación y colaboración armónica, el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, obliga a las autoridades administrativas a garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones y a prestar colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.
- Que el artículo 14 de la Ley 489 de 1998, en desarrollo del artículo 211 de la Constitución Política, permite la delegación de funciones de los organismos y entidades administrativas del orden nacional en favor de entidades descentralizadas o entidades territoriales.
- Que el artículo 95 *ibídem*, determina que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.
- Que el Artículo 2º Numeral 4º Literal c) de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, establece como modalidad de Contratación Directa, la celebración de CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.
- Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional", establece que *"(…) La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa (…)"*.
- Que el artículo 2º de la Ley 80 de 1993 lista, entre otros, a los establecimientos públicos y los ministerios, como Entidades Estatales.
- Que **EL INSTITUTO** es un Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, modificado mediante el Decreto 2618 de 2013, que tiene como objeto "La ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial y de la infraestructura marítima, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte".
- Que para el cumplimiento del objeto **EL INSTITUTO**, los numerales 2.7 y 2.14 en su orden, del artículo 2 del Decreto 2618 de 2013 determina, entre otras, el desarrollo de las siguientes funciones: *"(…) 2.7. Celebrar todo tipo de negocios, contratos y convenios que se requieran para el cumplimiento de su objetivo. (…) 2.14. Ejecutar los planes, programas y proyectos relacionados con el desarrollo de la infraestructura a su cargo. (…)"*.
- Que el mismo decreto antes citado, en su artículo 17, asigna como funciones de la Subdirección de la Red Terciaria y Férrea, entre otras, las siguientes: *"(…) 17.2. Administrar los procesos de construcción, conservación, rehabilitación de la infraestructura de la red terciaria y férrea no concesionada a cargo del Instituto.*

17.3. Elaborar los estudios previos y especificaciones técnicas directamente o a través de Terceros para la contratación de estudios, diseños y obras de la infraestructura a su cargo. (...)"

- Que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 15 del 27 de agosto de 2019 del ÓRGANO COLEGIADO DE ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN OCAD-PAZ DEL SGR, las actividades de obra de cada proyecto y/o contrato de obra, se desarrollarán teniendo en cuenta los Requerimientos Técnicos establecidos por las Entidades públicas designadas para la ejecución, cuyo principal objetivo es atender las necesidades de mejoramiento y/o pavimentación y/o mantenimiento y/o rehabilitación, dentro del alcance de los recursos presupuestales, incluyendo obras de contención, arte, drenaje y seguridad vial, según corresponda, en caso de requerirse algún ajuste (entiéndase por ajuste aquella modificación que se realice a los proyectos de inversión registrados en el SUIFP-SGR) durante la etapa de ejecución del proyecto, se deberá dar cumplimiento a los procedimientos previstos en el Acuerdo 45 del 14 de noviembre de 2017, de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías e informar al INSTITUTO para su aprobación.
- En todos los casos, el alcance y las obras definitivas se determinarán dando cumplimiento a los procedimientos establecidos en el Acuerdo 45 del 14 de noviembre de 2017 de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.
- La ejecución del proyecto está a cargo de la Entidad designada como EJECUTORA por el OCAD-PAZ, que en este caso es el INSTITUTO, quien deberá sujetarse al régimen presupuestal definido para los recursos de regalías y al régimen de contratación pública vigente y aplicable; igualmente, deberá garantizar la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación, administrado por el Departamento Nacional de Planeación.
- Que la descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con la celebración del presente convenio cuenta con los respectivos Estudios Previos los cuales hacen parte integral del mismo.
- Que las especificaciones técnicas del presente convenio se enmarcan en el documento denominado "ANEXO TÉCNICO", el cual hace parte integral de los estudios previos y del presente convenio, en el cual se relacionan las principales actividades a ejecutar.
- Que a la fecha EL MUNICIPIO que suscribe el presente convenio, no se encuentra incurso en las circunstancias previstas en la Ley 550 de 1999, Ley 617 del 2000 y/o en causal de inhabilidad por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- Que, con fundamento en lo anterior, se suscribe el Convenio Interadministrativo que se especifica a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS EN EL MUNICIPIO PDET DE HACARÍ EN EL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL ACUERDO FINAL PARA LA PAZ A NIVEL NACIONAL.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO. Las actividades a realizar son las que se encuentran establecidas en el ANEXO TECNICO aprobado por el OCAD PAZ, que hace parte integral del presente documento. Las actividades podrán consistir en construcción de obras de drenaje, muros de contención, pontones, mejoramiento y mantenimiento de la red vial terciaria, mediante placa huella, ajuste a estudios y diseños.

PARAGRAFO: En ningún caso se podrán intervenir tramos a nivel de afirmado, conforme al Acuerdo 45 del 14 de noviembre de 2017, de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, por lo anterior ante cualquier cambio de cantidades o actividades se requiere informar al INSTITUTO para su aprobación.

CLÁUSULA TERCERA: VALOR - Para todos los efectos legales el valor del presente

convenio se establece en la suma de **UN MIL NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON 00/100 CENTAVOS ($1.099.998.424,00) MONEDA CORRIENTE.**

CLÁUSULA CUARTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. - EL INSTITUTO se obliga a reservar para el presente Convenio, la suma de **UN MIL NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON 00/100 CENTAVOS ($1.099.998.424,00) MONEDA CORRIENTE. PARAGRAFO PRIMERO: -** Para respaldar las obligaciones contraídas, EL INSTITUTO cuenta con la resolución de incorporación de los recursos No. 005858 del 29 de octubre de 2019 por la cual se incorporan recursos de Asignación para la Paz del Sistema General de Regalías – SGR en un capítulo independiente del presupuesto del Instituto Nacional de Vías – Invias y Certificado de disponibilidad presupuestal 18119 del 09 de diciembre de 2019 **PARAGRAFO SEGUNDO. -** Toda vez que el plazo del presente convenio excede la actual vigencia fiscal y conforme al artículo 2.2.4.1.2.2.11 del decreto 1082 de 2015, se cuenta con autorización de vigencia futura de ejecución al Sistema General de Regalías – OCAD Paz, del proyecto Mejoramiento de vías terciarias en los municipios PDET en el marco de la implementación del acuerdo final para la paz a nivel nacional, aprobada por los miembros del OCAD Paz mediante acuerdo 20 del 04 de diciembre de 2019. **PARAGRAFO TERCERO. -** EL MUNICIPIO adelantara todas las gestiones administrativas necesarias para la asignación de los recursos faltantes para la ejecución de las obras contempladas en el ANEXO TECNICO, en caso de que excedan el valor del aporte del INSTITUTO, eventualidad en la cual se deberán anexar los recursos aportados por EL MUNICIPIO al presente convenio por medio de la celebración de un "OTRO SI"; igualmente el MUNICIPIO dispondrá de recursos para el trámite de los permisos ambientales que requiera el proyecto.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO. - El plazo del presente Convenio será hasta el **31 DE DICIEMBRE DE 2021**, a partir de la fecha de la orden de inicio, que será impartida por la Subdirección de la Red Terciaria y Férrea, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo, señalados en este documento. **PARÁGRAFO**: Finalizado el plazo del convenio deberá suscribirse el Acta de Recibo y Entrega Final del Convenio por parte del Supervisor del Convenio designado por **EL INSTITUTO**, el delegado del **MUNICIPIO** y el Interventor contratado por **EL INSTITUTO**; a la cual deberá anexarse la constancia suscrita por el interventor sobre el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con los pagos por concepto de seguridad social integral y parafiscales del personal a cargo de las obras objeto del presente Convenio y demás soportes exigidos por **EL INSTITUTO**.

CLÁUSULA SEXTA: GIRO DE LOS RECURSOS DEL PRESENTE CONVENIO - EL INSTITUTO girará al **MUNICIPIO** el valor a su cargo, así: **a)** Un primer desembolso equivalente al treinta (30%) por ciento del valor del convenio, previo al cumplimiento de los requisitos previos al inicio de la ejecución señalados por la comisión rectora de regalías, articulo 4.1.2.3.2 del acuerdo 45 de 2017 modificado por el artículo 1 del acuerdo 52 de 2018 y la asignación de los recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. **b)** Un segundo desembolso equivalente al cincuenta (50%) por ciento del valor del convenio una vez el contrato de obra presente un avance físico del cincuenta (50%). **c)** un tercer y último desembolso equivalente al veinte (20%) por ciento, una vez se tenga el acta de recibo final de obra debidamente firmada por las partes. **PARÁGRAFO PRIMERO: -** Para el giro de los recursos **EL MUNICIPIO** presentó certificación bancaria con la siguiente información: Banco: **BANCOLOMBIA**, número de cuenta: **318-000002-33**, sucursal bancaria: **Oficina Ocaña 318**, con indicación expresa de ser cuenta de manejo y firmas conjuntas a nombre del convenio que genera rendimientos financieros, en la que no se podrá disponer de los recursos de manera electrónica por parte del **MUNICIPIO**, y que requiere para el pago de cheques la firma del interventor contratado por **EL INSTITUTO** y del Tesorero del **MUNICIPIO**. **PARAGRAFO PRIMERO**: Mientras

EL INSTITUTO cumple con los requisitos de selección, adjudicación y firma del contrato de Interventoría que se deriva del contrato de obra correspondiente, los Directores Territoriales tendrán la obligación de aperturar la cuenta de manejo conjunto a nombre del convenio, más no la facultad de firma de cheques. Una vez seleccionado el interventor de la obra, la cuenta será manejada por éste y el Tesorero del **MUNICIPIO. PARAGRAFO SEGUNDO: -** Si vencido el plazo estipulado en el presente Convenio **EL MUNICIPIO** no hubiese invertido los recursos, deberá reintegrarlos a la cuenta que indique **EL INSTITUTO** y se procederá a la liquidación del Convenio Interadministrativo, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar en contra del **MUNICIPIO**

CLÁUSULA SÉPTIMA: MANEJO DE LOS RECURSOS.- Para la ejecución y manejo de los recursos del presente Convenio se tendrá en cuenta lo siguiente: **1.** El manejo de los recursos del Convenio se hará mediante la apertura de una cuenta que genere rendimientos financieros, de manejo y firmas conjuntas, a nombre del objeto contratado y los cheques que se giren con cargo a ella, requerirán para ser pagados, la firma del tesorero del **MUNICIPIO** y del interventor contratado por **EL INSTITUTO** y debe tener los respectivos soportes que justifiquen su pago. **2. EL MUNICIPIO** mantendrá los recursos de manera separada e independiente de cualquiera otra clase de dinero que maneje o administre. **3.** Los recursos del presente Convenio no podrán ser destinados para ningun fin diferente al establecido en este Convenio y por lo tanto deberán ser estrictamente ejecutados por **EL MUNICIPIO** en la forma acordada en el mismo, so pena de iniciarse las acciones legales a que haya lugar. **4. EL INSTITUTO** en cualquier momento podrá solicitar al **MUNICIPIO** los estados de cuenta, así como la información sobre la destinación de los recursos entregados y podrá pedir, al **MUNICIPIO**, su restitución inmediata, si su manejo no se ajusta a lo acordado en el presente Convenio, ni al objeto de este. **5.** Los rendimientos financieros generados por los recursos aportados por **EL INSTITUTO** deben ser consignados, según instrucciones impartidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en circular externa 023 de 18 de octubre de 2019. **6.** El manejo de los recursos por concepto de anticipo en los contratos derivados seleccionados por Licitación Pública, no deberán ser superiores al treinta (30%) y debera ceñirse a lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011, constatando que previamente a la entrega del valor por concepto de anticipo al contratista seleccionado, haya constituido un patrimonio autónomo irrevocable. **7.** EL INSTITUTO en cualquier momento podrá solicitar al MUNICIPIO los estados de cuenta, así como la información sobre la destinación de los recursos entregados y podrá pedir al MUNICIPIO su restitución inmediata, si su manejo no se ajusta a lo acordado en el presente convenio ni al objeto del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO. - EL INSTITUTO se obliga a: **a).** Girar al **MUNICIPIO** los recursos a cargo del **INSTITUTO** para el desarrollo del presente convenio. **b).** Velar porque los recursos materia del presente Convenio se destinen a la ejecución estricta de su objeto. **c).** Suministrar al **MUNICIPIO** las Especificaciones Técnicas para la ejecución de las obras. **d)** Suministrar al **MUNICIPIO** los demás documentos técnicos utilizados por el **INSTITUTO** necesarios para el cumplimiento del objeto convenido. **e)** Contratar la interventoría responsable del seguimiento técnico, administrativo, financiero y ambiental de las obras objeto del presente convenio. **f)** Ejercer la Supervisión administrativa del presente convenio a través del funcionario designado de conformidad con la delegación de funciones vigente. A su vez el Subdirector de la Red Terciaria y Férrea designará un Gestor Técnico de Proyecto. **g)** Apoyar al **MUNICIPIO** en caso de que lo requiera, en la parte técnica y legal, previa solicitud del mismo. **h)** Verificar que se cumpla por parte del **MUNICIPIO** con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, sobre las Veedurías Ciudadanas. **i)** Remitir al Área de Contabilidad del **INSTITUTO** el acta de recibo final de las actividades ejecutadas para legalizar el desembolso entregado al Municipio. **j)** Las demás que en desarrollo de este convenio sean requeridas.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: EL MUNICIPIO se obliga: **a)** Incorporar los recursos del presente convenio al presupuesto del **MUNICIPIO** y obtener, previo al inicio de las obras, los permisos que se requiera y todos los demás documentos técnicos para el adecuado desarrollo de las mismas. **b)** Efectuar todas las diligencias administrativas, fiscales y judiciales indispensables para que **EL MUNICIPIO** pueda ocupar en forma permanente o de manera transitoria los predios o franjas de terrenos que se requiera para la ejecución de las obras, así como obtener los permisos por escrito de los propietarios o poseedores de los predios donde se van a ejecutar las actividades. Los costos que se generen con ocasión de la ocupación de los predios estarán a cargo del **MUNICIPIO** y no de los recursos asignados mediante este convenio. **c)** Cumplir con los trámites, permisos, normas legales, técnicas, jurídicas y demás requisitos necesarios para la ejecución total de las actividades. **d)** Adelantar el proceso de contratación y celebrar el respectivo contrato, siguiendo el procedimiento de conformidad con los documentos suministrados por el **INSTITUTO**, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto Reglamentario 1082 de 2015, así como las demás normas que regulen la materia, a fin de seleccionar al contratista idóneo que ejecute las actividades. **e)** Ejecutar los estudios y diseños y la obras las cuales deben cumplir con las Normas de Ensayo de Materiales para Carreteras y Especificaciones Generales de Construcción para Carreteras del Instituto Nacional de Vías - versión 2013, adoptadas mediante Resoluciones Nos. 1375 y 1376 del 26 de mayo de 2014 y demás documentos técnicos entregados por **EL INSTITUTO. f)** Realizar las obras de mejoramiento en el corredor seleccionado con los recursos aportados por el **INSTITUTO** en virtud del presente Convenio, de tal manera que el **MUNICIPIO** garantice la intervención de los tramos definidos para el corredor y los plazos aprobados por el OCAD conforme al cronograma físico en el Anexo Técnico. **g)** Exigir al contratista de obra la colocación de vallas informativas, con base en las especificaciones señaladas en la Resolución vigente emanada del Ministerio de Transporte y la circular 006 de 2014 DNP. **h)** Disponer y autorizar los sitios destinados para la disposición de materiales provenientes de la ejecución de las obras. **i)** Garantizar la ejecución de las obras conllevando al logro del alcance del proyecto, para ello deberá contemplar mecanismos de acción necesarios que propendan por el cumplimiento dentro del plazo contractual. **j)** Estipular en los contratos que se hagan necesarios para cumplir con el objeto del presente Convenio, la cláusula penal, multas y demás medidas de exhorto y sanción para los contratistas, en caso de que incurran en incumplimiento. **k)** Exigir a los contratistas el cumplimiento de la Ley 99 de 1993 y su Decreto 2820 del 05 de agosto de 2010 y las normas que las remplacen, adicionen y complementen, relacionadas con el manejo ambiental. **l)** Suministrar al contratista la información disponible para el cumplimiento y desarrollo del objeto contratado. **m)** Supervisar la ejecución del contrato y velar por el debido y cabal cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el contratista. **n)** Coordinar, revisar y elaborar la liquidación del contrato de obra. **o)** Cumplir con lo dispuesto en el Artículo 66 de la Ley 80 de 1993, sobre las Veedurías Ciudadanas. **p)** presentar informes bimensuales de ejecución técnico – financiera avalada por el interventor de las obras y el supervisor del Convenio para legalizar el desembolso entregado al Municipio y alimentar el aplicativo de SGR denominado GESPROY **q)** Dar cabal cumplimiento al manual de interventoría del INSTITUTO. **r)** Exigir al contratista de obra la inclusión de personal perteneciente a la población beneficiaria de los programas de Prosperidad Social: Familias en Acción, Jóvenes en Acción y/o Estrategia Unidos, que residan en la zona de influencia de la obra. Para el efecto Prosperidad Social remitirá al MUNICIPIO el listado de personas pertenecientes a dichos programas que residan en la zona de influencia de la obra para su respectivo proceso de selección. EL MUNICIPIO remitirá al Interventor el reporte de los contratos de las personas que cumplen con esta condición, junto con sus respectivas afiliaciones de seguridad social. **s)**. El MUNICIPIO realizara acompañamiento técnico al Consultor designado por el INSTITUTO para

realizar la caracterización vial, una vez se inicie con el recibo final de la obra, el cual es requisito indispensable para la liquidación. **t).** Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio y las obligaciones aquí señaladas. **PARAGRAFO PRIMERO: EL INSTITUTO** no suscribirá en un futuro convenios con **EL MUNICIPIO** si este no cumpliere con las obligaciones estipuladas en el presente Convenio, por el término de doce (12) meses contados a partir de la fecha de suscripción del presente convenio. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cualquier reclamación judicial o extrajudicial que se llegare a presentar con ocasión de los procesos de selección de los contratistas y de la ejecución de los contratos del objeto contratado será responsabilidad exclusiva del **MUNICIPIO.**

CLÁUSULA DÉCIMA: VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO Y DE LAS OBRAS OBJETO DEL MISMO. - EL INSTITUTO vigilará el cumplimiento de las obligaciones del **MUNICIPIO,** a través de un Supervisor designado de conformidad con la delegación de funciones vigente. A su vez el **INSTITUTO** designará un Gestor Técnico de Proyecto. Por su parte el **MUNICIPIO** vigilara la ejecución del presente convenio a través de un supervisor designado por el mismo. La vigilancia y control de las actividades técnicas, administrativas, financieras y ambientales de las obras objeto del convenio serán ejercidas por un interventor contratado por el INSTITUTO **PARÁGRAFO:** En caso de presentarse controversias entre el interventor y **EL MUNICIPIO** estas serán dirimidas por el subdirector de la Red Terciaria y Férrea del **INSTITUTO**. En caso de no llegarse a un acuerdo, se acudirá al Director Operativo, cuya decisión será definitiva.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: COMITÉ TÉCNICO - Para el control del objeto del Convenio se conformará el Comité de Seguimiento Contractual integrado por el contratista seleccionado por **EL MUNICIPIO**, el supervisor designado por **EL MUNICIPIO**, el supervisor designado por **EL INSTITUTO** y el interventor contratado por **EL INSTITUTO,** quienes verificarán el cumplimiento de la inversión y demás actividades del presente Convenio. El Comité se reunirá de manera alterna en la Dirección Territorial respectiva y en las dependencias del **MUNICIPIO.**

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: EL INSTITUTO no adquirirá relación contractual alguna con los contratistas que vincule **EL MUNICIPIO**; así como tampoco tendrá responsabilidad alguna originada en los procesos de selección y en la ejecución de los contratos y las obras, responsabilidad que estará a cargo del **MUNICIPIO**, siendo este el único responsable ante **EL INSTITUTO**, por el cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: IMPACTO AMBIENTAL. - EL MUNICIPIO se compromete a incluir en los procesos de contratación de las actividades, los procedimientos y medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las normas y políticas ambientales establecidas por el gobierno nacional. **PARÁGRAFO: INDEMNIDAD AMBIENTAL - EL MUNICIPIO** garantiza que cumplirá a cabalidad con los requerimientos ambientales legales, reglamentarios y contractuales vigentes, que no generará daño o perjuicio al **INSTITUTO** o terceros por esta causa.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INDEMNIDAD: El MUNICIPIO se obliga a mantener al **INSTITUTO** libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratistas o dependientes realizadas durante la ejecución del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DISPOSICIONES LABORALES. – EL MUNICIPIO se obliga a exigir a los contratistas el cumplimiento de todas las normas legales vigentes, en especial lo contemplado en las Leyes 100 de 1993, 789 de 2002 y artículo 25 de la Ley 1607 de 2012. En ningún caso **EL INSTITUTO** responderá por obligaciones laborales provenientes de la ejecución del presente Convenio, ni de los contratos suscritos por **EL MUNICIPIO.**

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO Y SEGURO. EL MUNICIPIO exigirá al contratista seleccionado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del respectivo contrato, la suscripción de una garantía única

de cumplimiento, así como del seguro de responsabilidad civil extracontractual, en los que se dejará expresa constancia que el asegurado y/o beneficiario será **EL MUNICIPIO** y el **Instituto Nacional de Vías – INVIAS-**, identificado con el NIT. 800.215.807-2, que ampare los siguientes riesgos: **1.** Cumplimiento: Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato de obra, con una vigencia hasta la liquidación del contrato.; **2.** Anticipo: El buen manejo y correcta inversión del anticipo concedido al contratista, por el equivalente al cien por ciento (100%) del monto que se establezca como anticipo en dinero o en especie para la ejecución del contrato y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato, **3.** Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que utilice en la ejecución del Convenio o contrato: Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del mismo, con una vigencia igual a su plazo y tres (3) años más; **4.** Estabilidad y Calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción, por el equivalente al treinta por ciento (30%) del valor final de las obras, con vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Entrega y Recibo Definitivo de Obra. **5)** Calidad de la revisión, actualización y/o modificación y/o ajustes de los estudios y diseños, por una cuantía equivalente al 30% del valor total de este ítem, con una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Aprobación Definitiva de la revisión, actualización y/o modificación y/o ajustes de los estudios y diseños. **6)** Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente. **PARÁGRAFO:** Las garantías y el seguro de que tratan los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la presente cláusula, requerirán la aprobación del MUNICIPIO y el asegurado y/o beneficiario será **EL MUNICIPIO** y el **Instituto Nacional de Vías - INVIAS**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y PRÓRROGA. - El presente Convenio podrá ser modificado, adicionado o prorrogado, previo acuerdo de las partes, de conformidad con las normas legales.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN. - El presente convenio será objeto de liquidación, de conformidad con lo previsto en los artículos 217 del Decreto Ley 19 de 2012 y 11 de la ley 1150 de 2007, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los diez (10) meses siguientes a su vencimiento o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. Dentro de este plazo se entiende incluido un término de ocho (8) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para la liquidación del Convenio, **EL MUNICIPIO** deberá presentar al INSTITUTO el Acta de Entrega y Recibo Definitivo de las obras, certificado del consultor designado por el INSTITUTO, donde conste que ya se realizó la totalidad de la Caracterización vial, así como, de haber lugar a ello, la ampliación de las garantías en los porcentajes y vigencias exigidas en la cláusula Décima Sexta, a fin de amparar las obligaciones que deba cumplir el contratista con posterioridad a la terminación del respectivo contrato de obra. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si **EL MUNICIPIO** no se presentare para efectos de la liquidación del convenio o las partes no lleguen a ningún acuerdo, EL INSTITUTO procederá a su liquidación unilateral por medio de resolución motivada, susceptible del recurso de reposición. Así mismo y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, si **EL MUNICIPIO** deja salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, la liquidación unilateral procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN. Serán causales de terminación y liquidación del presente convenio las siguientes: a) El mutuo acuerdo entre las partes. b) El incumplimiento de las obligaciones contraídas por alguna de las partes. c) Cuando en cualquier momento se verifique por parte del INSTITUTO que la información suministrada por la entidad territorial no es veraz ni consistente, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes. d) Por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente demostrados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. - El presente Convenio se perfeccionará con la suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere el cumplimiento de los requisitos previos al inicio de la ejecución señalados por la comisión rectora de regalías, articulo 4.1.2.3.2 del acuerdo 45 de 2017 modificado por el artículo 1 del acuerdo 52 de 2018 y la asignación de los recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Para constancia se firma en Bogotá D.C a los 26 FEB 2020

POR EL INSTITUTO:

CATALINA TELLEZ POSADA
Directora de Contratación

POR EL MUNICIPIO:

DENYY BAYONA GUERRERO
Alcalde

Elaboró: ANDRES LEONARDO GODOY PINZON – Abogado SRTF.
Revisó: MANUEL RICARDO MESA TRUJILLO – Abogado SRTF.
Vo. Bo. RICARDO ANTONIO CORREDOR PARRA – Subdirector Red Terciaria y Férrea.

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS